



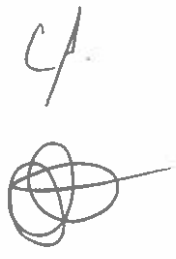
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 515-2024-MINEM/CM

Lima, 24 de junio de 2024

 **EXPEDIENTE** : "PROMETIDA III", código 01-02096-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Alfredo Gabriel Cabero Cabieses
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "PROMETIDA III", código 01-02096-23, fue formulado con fecha 14 de agosto de 2023, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito Palpa y provincia de Palpa, departamento de Ica.
 2. Por Informe Técnico N° 8836-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 29 de setiembre de 2023 (fs. 11-13), de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se señala que el petitorio minero en evaluación se encuentra superpuesto totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, adjuntándose el plano catastral que corre a fojas 15, en donde se observa la superposición antes mencionada.
 3. Mediante Informe Legal N° 11631-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 18 de octubre de 2023 (fs. 21), la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala que, mediante Resolución Jefatural N° 421, precisada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de septiembre de 2004, se declaró como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca, identificándose su perímetro con coordenadas UTM. De otro lado, conforme lo establece el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los restos arqueológicos expresamente declarados bienes culturales y, provisionalmente, los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado. Por tal motivo se concluye que, al haberse determinado que el petitorio minero "PROMETIDA III" se encuentra superpuesto totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, corresponde declarar su cancelación.
 4. Mediante Resolución de Presidencia N° 4739-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de octubre de 2023 (fs. 23), del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se cancela el petitorio minero "PROMETIDA III".
 5. Con Escrito N° 01-007673-23-T, de fecha 24 de noviembre de 2023, Alfredo Gabriel Cabero Cabieses interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4739-2023-INGEMMET/PE/PM.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 515-2024-MINEM/CM

6. Mediante resolución de fecha 26 de enero de 2024, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve conceder el precitado recurso de revisión y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 071-2024-INGEMMET/PE, de fecha 08 de febrero de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. En La zona donde se ubica su petitorio minero "PROMETIDA III", no existen restos arqueológicos, por lo que solicita una inspección a dicha zona.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4739-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de octubre de 2023, que cancela el petitorio minero "PROMETIDA III" por encontrarse totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El artículo 21 de la Constitución Política del Perú, que establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.
9. La Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto de 2004, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de septiembre de 2004, que precisa el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421, de fecha 26 de junio de 1993, que declara área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca, ubicadas en el perímetro comprendido por las coordenadas UTM, Datum PSAD-56 indicadas en el citado artículo.
10. El numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.
11. El artículo 5 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que define como intangible aquella condición regulada de los bienes inmuebles de carácter prehispánico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que consiste en conservar su integridad, encontrándose sujeta a las intervenciones autorizadas por el Ministerio de Cultura sustentada en los fines que señala el citado reglamento.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 515-2024-MINEM/CM

- 
12. El literal f) del artículo 46 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que establece que para solicitar la autorización de Proyectos de Evaluación Arqueológica, se deberá presentar el expediente ante la sede central del Ministerio de Cultura. El expediente contendrá la siguiente información: copia legalizada o fedateada del documento en el cual conste el legítimo interés del solicitante de los trabajos (título de propiedad, trámite de adjudicación, constancia de posesión, título de concesión, documento que acredite la viabilidad del estudio de pre inversión del proyecto de inversión pública u otro documento) sobre el área materia de evaluación arqueológica.
- 
13. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 
14. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
15. Mediante Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 01 de junio de 2015, que se adjunta en copia en esta instancia, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, señala que, "no existe norma alguna que permita la emisión del CIRA en áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca".
- 
16. En el caso de autos, al haberse determinado que el petitorio minero "PROMETIDA III" se encuentra totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, declarada por Resolución Jefatural N° 421, declarada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, constituyendo un área intangible cuyas coordenadas han sido ingresadas en forma definitiva al Catastro de Áreas Restringidas, en aplicación de las normas antes expuestas, corresponde declarar la cancelación del derecho minero "LA PROMETIDA III"; por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.
17. En cuanto a lo señalado por el recurrente, indicado en el punto 7 de la presente resolución, se debe precisar que, en el presente caso, procede la cancelación de del petitorio minero "PROMETIDA III", debido a que éste se encuentra totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, área



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 515-2024-MINEM/CM

que ha sido delimitada con coordenadas UTM por la autoridad competente y conforme ha sido advertido, integra el Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que resulta ser intangible. Consecuentemente, se tiene que la autoridad minera ha resuelto en aplicación de los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento señalados en los puntos 13 y 14 de la presente resolución. Asimismo, se debe reiterar que el 01 de junio de 2015, el Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC señala, entre otros, que "... ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca". Por tanto, no cabe un pronunciamiento por el Ministerio de Cultura para la evaluación de un petitorio minero superpuesto a dicha zona arqueológica.

18. Por otro lado, este colegiado en reiterados precedentes administrativos ha confirmado la cancelación de derechos mineros por la superposición total al área restringida reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Alfredo Gabriel Cabero Cabieses contra la Resolución de Presidencia N° 4739-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.

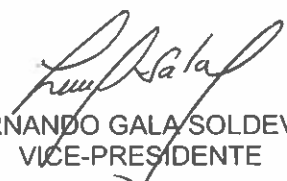
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

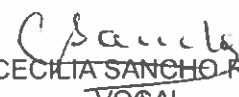
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Alfredo Gabriel Cabero Cabieses contra la Resolución de Presidencia N° 4739-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)